

RESOLUCIÓN EXENTA N° 007

MAT: Pertinencia de ingreso al SEIA “**Bodega de Acopio Temporal de Baterías Acido plomo Recimat Ltda.**” (Prov. Int. 27739-2017)

Arica,

02 MAR. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994; el D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013, vigente a partir del 24 de diciembre de 2013, que fija el Nuevo Reglamento de Evaluación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Res. N° 71 de 02.03.2015, que nombra al director Regional de Arica y Parinacota.
2. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), recepcionada en este Servicio, mediante la carta S/N con fecha 08.12.2017, por el Sr. Antonio Carracedo Diez, en representación de constructora RECIMAT Ltda., por el proyecto “**Bodega de Acopio Temporal de Baterías Acido plomo Recimat Ltda.**”, con domicilio en Av. Las Industrias N° 335, Puerto Seco, Calama.
3. La carta N° 0108 del SEA con fecha 29.12.2017.
4. La Carta S/N del titular recibida con fecha 11.01.2018.
5. La carta N° 010 del SEA con fecha 31.01.2018.
6. La Carta del titular recibida con fecha 12.02.2018.
7. La carta del SEA N° 17 con fecha 20.02.2018.
8. La carta S/N del titular recibida con fecha 22.02.2018
9. Los antecedentes que acompañan y forman parte del expediente de Evaluación de la consulta a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, adjuntados a su carta.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), mediante la carta S/N con fecha 08.12.2017 y siguientes, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta del proyecto “**Bodega de Acopio Temporal de Baterías Acido plomo Recimat Ltda.**”, los siguientes antecedentes:
 - a) Que el proyecto consiste en la instalación y operación de una Bodega de acopio temporal de baterías en desuso de ácido-plomo.



- b) La Bodega estará ubicada en la región de Arica y Parinacota, comuna de Arica, en el Parque Industrial Puerta de América, Calle 1 norte 186, sitio 71.
- c) Las coordenadas del predio son: Datum WGS 84 19 S.

Vértice	Este	Norte
V1	363795.67	7965496.18
V2	363803.24	7965496.18
V3	363788.24	7965496.18
V4	363803.24	7965496.18

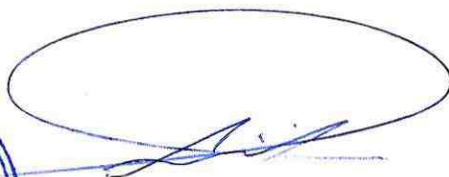
- c) Que las superficies son en total aproximadamente de 1000 mt². Y una superficie construida de 290 mts². En un terreno dentro del plan regulador.
- d) Que la capacidad de almacenamiento máximo es de 50 toneladas.
- e) Que las baterías almacenadas serán enviadas vía terrestre a la empresa en calama.
2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del MINSEGPRES, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
3. Que el artículo 3, literal ñ) del Reglamento del SEIA señala: “ñ) *Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*
- ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).*
- Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 De la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.*
- Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.”*
4. Que el mismo titular señala en su presentación que las baterías son consideradas sustancias toxicas y que la capacidad de almacenamiento es de 50 toneladas, lo que es igual a 50.000 kg, encontrándose dicho guarismo dentro de los alcances del artículo 3, literal ñ.1) del Reglamento del SEIA, citado en el considerando anterior.
5. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota,

RESUELVE:

1. Que su proyecto denominado “**Bodega de Acopio Temporal de Baterías Acido plomo Recimat Ltda.**”, **requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, de acuerdo a lo señalado en artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, motivado porque supera la cantidad de almacenamiento establecido para este tipo de sustancias.

2. Que, en caso de su proyecto se reorientara, ajustándose así a cualquiera de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, establecidos en el artículo 10 de la Ley 19.300 o del D.S. N° 40, antes citados, deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, para la tramitación respectiva.
3. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
4. Cumplo con señalar que la presente respuesta a vuestra consulta se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



RODRIGO ACEVEDO RAMIREZ
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Arica y Parinacota


AAP/RAR

Cc:

- SEREMI de Salud, Región de Arica y Parinacota.
- SEREMI de Medio Ambiente, Región de Arica y Parinacota.
- I. Municipalidad de Arica.
- CAMN, Región de Arica y Parinacota.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA.